

CLARO & CIA. 1880



SINCE 1880

experience · reliability · leadership · excellence

Ley sobre Delitos Económicos

Boletines 13.204-07 y 13.205-07, refundidos

Pendiente solo publicación en el Diario Oficial

Objetivo y Principales Modificaciones

Principales modificaciones:

1. Régimen especial para los delitos económicos: atenuantes y agravantes, reglas para determinar la pena y penas sustitutivas (+ días-multa, inhabilitaciones, comiso).
2. Nuevos delitos: ambientales, societarios, secretos comerciales, fraudes con tarjetas, etc.
3. Cambios a delitos existentes: LMV, concursales, lavado de dinero.
4. Cambios al régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Los Delitos Económicos

	Descripción	Algunos delitos incluidos
Primera categoría	Delitos que siempre se considerarán delitos económicos.	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal (cohecho funcionarios extranjeros, negociación incompatible, figuras de competencia desleal). • LMV (entrega de información falsa, uso información privilegiada). • DL 211 (colusión). • Ley de Bancos (declaraciones falsas, alteración de contabilidad). • DFL 251 (información falsa). • Ley de SA (información falsa, acuerdos abusivos).
Cuarta categoría	<p>Receptación o lavado de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies sean, además de los delitos referidos en las normas que tipifican estos dos delitos:</p> <p>(i) Considerados un delito económico de 1ª categoría,</p> <p>(ii) Considerados un delito económico de 2ª o 3ª categoría, o</p> <p>(iii) Constitutivos de un delito económico de la 2ª o 3ª categoría, en la medida que la receptación o lavado se haya perpetrado (a) en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o (b) en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.</p>	

Los Delitos Económicos

	Descripción	Algunos delitos incluidos
Segunda categoría	<p>(a) Perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o</p> <p>(b) Cometido en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código Penal (cohecho, nuevos delitos medioambientales, estafas, apropiación indebida, delitos concursales, cuasidelitos, violación de secretos comerciales, administración desleal, etc.). • Código Tributario (todos los delitos). • Ordenanza de Aduanas (contrabando, declaraciones falsas). • Ley de Bancos (obtención maliciosa de créditos). • Ley de Bosques (tala ilegal de árboles)
Tercera categoría	<p>(a) Intervención de un sujeto (como coautor, inductor o cómplice) en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o</p> <p>(b) Cometido en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley sobre bosque nativo (certificación falsa). • Ley de Pesca (tratamiento indebido de imágenes). • Ley del Medio Ambiente (falsificación o utilización maliciosa de los certificados). • Código Penal (falsificación de documentos, malversación, fraude al fisco, cohecho)

Los Delitos Económicos: Régimen Especial

- Actualmente, la determinación de la pena por un delito depende fundamentalmente de: (1) la concurrencia de atenuantes y agravantes y (2) la posibilidad de acceder a una pena sustitutiva de la cárcel.
- La LDE excluye a los delitos económicos del ámbito de aplicación de esas reglas generales y establece un **sistema propio que dificulta que una pena se pueda cumplir en libertad**, aunque sea la primera condena.
- Días-multa (0,5 – 300.000 UTM / USD 40 – 23M) e inhabilitaciones de 3 a 10 años (cargos públicos, cargos gerenciales, contratos con el Estado) se aplican a **todos** los delitos económicos.

Atenuantes

Atenuantes	Culpabilidad disminuida.	<ul style="list-style-type: none"> a. No se buscó un provecho económico. b. Estando en una posición intermedia o superior, la conducta consiste en omitir una acción que habría impedido la perpetración.
	Perjuicio limitado.	40 – 400 UTM (USD 3,2K – 31,5K).
Atenuantes muy calificadas	Culpabilidad muy disminuida.	<ul style="list-style-type: none"> a. Actuación en interés de personas necesitadas o por necesidad personal apremiante. b. Adopción voluntaria y oportuna de medidas orientadas a prevenir o mitigar <u>la generación</u> de daños. c. Actuación bajo presión y en una situación de subordinación. d. Actuación en una situación de subordinación y con conocimiento limitado de la ilicitud. e. Cooperación eficaz (art. 64), con efecto extraordinario.
	Cuantía de bagatela.	<ul style="list-style-type: none"> a. ≤ 40 UTM (USD 3,2K). b. Concurrencia de atenuantes tributarias.

Atenuante de cooperación eficaz

Artículo 64.- Cooperación eficaz. En ausencia de regulación especial, será circunstancia atenuante de responsabilidad penal de un delito económico la cooperación eficaz.

Se entiende por ella el suministro de datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables, que contribuyan al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de estos delitos, o facilite el comiso de los bienes, instrumentos, efectos o productos del delito.

Si el Ministerio Público pidiera el reconocimiento de la atenuante de cooperación eficaz en su formalización o en su escrito de acusación, y ella fuere procedente conforme al inciso primero, el juez estará obligado a reconocerla. El Ministerio Público podrá celebrar acuerdos vinculantes con el cooperador que reconozcan la atenuante en cuestión.

De reconocer la atenuante de cooperación eficaz, el juez la tratará como una circunstancia que determina la culpabilidad muy disminuida del condenado de conformidad con el artículo 14, circunstancia 1.ª, pudiendo rebajar en un grado adicional el marco penal.

Agravantes

Agravantes	Culpabilidad elevada.	<ul style="list-style-type: none"> a. Participación activa en una posición intermedia. b. Abuso de autoridad o poder. c. Existencia de sanción anterior por delito económico. d. Agravantes tributarias.
	Perjuicio o beneficio relevante.	400 – 40.000 UTM (USD 31,5K – 3,2M).
Agravantes muy calificadas	Culpabilidad muy elevada.	<ul style="list-style-type: none"> a. Participación activa en una posición jerárquica superior (ej. Director, GG, jefe de unidad). b. Ejercicio de presión sobre subordinados para comisión del delito.
	Perjuicio muy elevado.	<ul style="list-style-type: none"> a. Perjuicio o beneficio > 40.000 UTM (USD 3,2M). b. Afectación del suministro de bienes de primera necesidad o consumo masivo. c. Afectación abusiva a individuos de grupos vulnerables. d. Agravantes especiales de delitos funcionarios.

Agravante de participación activa en una posición superior

Artículo 16.- Agravantes muy calificadas. Son circunstancias agravantes muy calificadas de un delito económico las siguientes:

1.ª La culpabilidad muy elevada del condenado, establecida siempre que concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

*a) **El condenado participó activamente en una posición jerárquica superior en la organización en la que se perpetró el delito.***

*Tratándose de organizaciones privadas o de empresas o universidades del Estado, se entenderá que el condenado se encuentra en una posición jerárquica superior en la organización cuando ejerza como **gerente general o miembro del órgano superior de administración, o como jefe de una unidad o división, solo subordinado al órgano superior de administración, así como cuando ejerza como director, socio administrador o accionista o socio con poder de influir en la administración.** [...]*

Penas sustitutivas de la privación de libertad

	Requisitos			
	Duración de la pena	Circunstancias modificatorias	Justificación especial	Irreprochable conducta anterior
Remisión condicional	$P \leq 3$ años	1 Atenuante muy calificada	N/A	No haber cumplido una condena por crimen o simple delito en los 10 o 5 años anteriores al nuevo ilícito, respectivamente
Reclusión parcial en domicilio	$P \leq 3$ años	0 Agravantes muy calificadas	Existencia de antecedentes que justifiquen la sustitución	
Reclusión parcial en establecimiento especial	$2 \text{ años} < P \leq 5$ años			

Delito de administración desleal

(2ª categoría, cambios de la LDE en rojo)

Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 [61 días a 10 años] se aplicarán también:

[...] 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

[...] En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial **u otro patrimonio administrado por esa sociedad**, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

Delito de negociación incompatible

(1ª categoría, cambios de la LDE en rojo)

Art. 240.- Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo [541 días a 5 años], inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

[...] 7° El director o gerente de una sociedad anónima **abierta o especial** que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

[...] **Tratándose de una sociedad anónima abierta o especial, las mismas penas referidas en el inciso primero se aplicarán al director o gerente que diere o dejare tomar interés a personas consideradas por la ley como partes relacionadas.**

Delito de uso de información privilegiada

(1ª categoría, nueva formulación)

Artículo 60.- El que realizare una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores, será sancionado:

1. Con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo [3 años y 1 día a 10 años], en caso de poseer la información privilegiada en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 166.
2. Con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo [541 días a 5 años] en los demás casos.

Con las mismas penas será sancionado, respectivamente, el que revelare indebidamente información privilegiada.

El que poseyendo información privilegiada en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 166 recomendare a otro la realización de las operaciones a que se refiere el inciso primero, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Delitos nuevos

- Se introduce un nuevo párrafo al Código Penal, referido a los “Atentados contra el medioambiente”.
- Se crea un nuevo delito en la Ley de S.A. consistente en la adopción de acuerdos abusivos, y se amplía el delito de entrega de información falsa a terceros.
- Se sustituye el único artículo sobre comunicación de secretos industriales del Código Penal (revelación de secreto) por seis nuevos artículos, los cuales añaden el acceso por intromisión a un secreto comercial para revelarlo o aprovecharse, la revelación y el aprovechamiento indebido de un secreto comercial.
- Se crean otros delitos: explotación laboral, explotación habitacional, subdeclaración de cotizaciones previsionales, etc.

Nuevo delito de acuerdos abusivos (Ley S.A.) (1ª categoría)

Artículo 134 bis.- Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima **adoptaren un acuerdo abusivo**, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados **[61 días a 5 años]** .

La misma pena se impondrá a los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeren el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución.

Entrega de información falsa (Ley S.A.) (1ª categoría)

Artículo 134.- Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaran dar **información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad**, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo.

Violación de secretos comerciales (Código Penal)

Artículo 284.- El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él será castigado con presidio o reclusión menor en su grado medio (...)

Artículo 284 bis.- Será castigado con presidio o reclusión menor en su grado medio el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

1. Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión (...)
2. En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

- Ampliación de los “delitos base” (se añaden todos los hechos que puedan calificar como delitos económicos, salvo por ahora la colusión: en total, 230 aprox.).
- Ampliación de los **vínculos con personas naturales** que cometen el delito
 - Aquellas que ocupan un cargo, función o posición en ella.
 - Aquellas que le presten servicios de gestión de sus asuntos ante terceros.
 - Aquellas relacionadas de uno de esos modos con otra persona jurídica que, a su vez, preste servicios de gestión a la persona jurídica principal o carezca de autonomía operativa a su respecto (por una relación de propiedad o participación).
- Se contempla la **supervisión** de la persona jurídica como una nueva pena y como medida cautelar. **Instrucciones obligatorias.**
- No se requiere comisión del delito en beneficio de la persona jurídica

Ampliación de los vínculos con personas naturales

*Artículo 3.- Presupuestos de la responsabilidad penal. Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, **o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación,** siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.*

*Si concurrieren los requisitos previstos en el inciso anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con **la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta,** siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.*

Supervisión de la persona jurídica

Art. 11 bis.- La supervisión de la persona jurídica consiste en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

CLARO & CIA. 1880

CLARO & CIA. 1880



SINCE 1880

experience · reliability · leadership · excellence